

## **HACIA UNA GEOGRAFÍA JURÍDICA EN AMÉRICA LATINA: SOBRE LA DIMENSIÓN MÍTICA DE LAS RELACIONES DERECHO-TERRITORIO.**

Julio Antonio Díaz Cruz<sup>1</sup>

### **Resumo**

La relación entre espacio y derecho ha sido poco explorada. Sin embargo, en los últimos años se han desarrollado trabajos interesantes al respecto. El presente trabajo busca ser una contribución a dicha discusión, buscando romper con el desdén por explicar los fenómenos jurídicos de manera seria, con sus implicaciones teóricas y epistemológicas tanto para la geografía y el derecho, como para las demás ciencias sociales, fomentando así su diálogo. El objetivo es mostrar la compleja relación entre derecho y espacio, adentrándonos en una dimensión poco explorada por la geografía y estudios sociojurídicos: la dimensión mítica del derecho, sobretodo, en cuanto a su relación con la construcción de los territorios nacionales. Se analizará la literatura especializada tanto para el derecho, extrayendo sus implicaciones “territoriales”, como para el territorio, encontrando sus implicaciones “jurídicas”, para contrastarlos con la mitología jurídica, comentando brevemente dos casos para México y Brasil. Se utiliza la categoría de “mito jurídico” y su ciclo producción-recepción-reproducción, pero sobretodo su transformación, como instrumento analítico para desvanecer la dicotomía realidad/representación, como propuesta epistemológica para crear una geografía de las ideas, que lejos de tomarlas como simples “reflejos”, “aspectos simbólicos” o “representaciones” de la realidad, las considere como auténticas prácticas materiales.

**Palabras clave:** mito jurídico; juridificación del mito; espacio jurídico; zona de contacto; territorio del derecho.

---

<sup>1</sup> Posgrado en Geografía, UNAM. México, julioadiazcruz@gmail.com

**Hacia una geografía jurídica en América Latina: sobre la dimensión mítica de las relaciones derecho-territorio.**

Según Timothy Mitchell, en la era de los modernos estados-nación, para que un Estado pruebe que es moderno, ayuda mucho probar que también es antiguo. Es decir, se necesita producir un pasado. Pero no se trata solo de crear piezas para una especie de “equipo simbólico” (como una bandera o un discurso); para crear un pasado “nacional” se necesita también producir un “lugar” a través de la resignificación de las relaciones entre la gente y su entorno<sup>2</sup> (Mitchell 2002: 179). Muchas son las transformaciones espaciales que históricamente han ido conformando poco a poco, los llamados “territorios nacionales”. Sin duda alguna, la idea del territorio como “cuerpo de la nación” ha sido una metáfora importante en la consolidación de los estados nacionales. El “suelo patrio” entendido como un espacio territorial delimitado donde, y *sobre* el cual, la “comunidad nacional” ejerce su soberanía (Anderson 1993: 241). El papel tanto del derecho como de la geografía no ha sido menor en la elaboración de una *mitología jurídico-territorial* para los Estados-nación. Imaginaciones jurídicas y geográficas –junto con todos sus mecanismos- han sido indispensables para delimitar y sobretodo, consolidar este tipo de territorialidad.

Para aproximarnos a las relaciones entre derecho y territorio en la construcción histórica de los estados nación, comparto la idea de recuperar la categoría de “mito”<sup>3</sup> como “forma de entender la dimensión cultural de los fenómenos políticos y jurídicos” (Azuela 2009).

Los mitos establecen límites del mundo, de lo que se puede significar y se puede hacer, vinculan a la gente con *sus* orígenes y participan como especie de “guías” de la conducta humana, y de esta forma, contribuyen a la construcción de la propia realidad.<sup>4</sup> Sin embargo, tenemos que tomar en cuenta que en muchas ocasiones no basta analizar el mito

---

<sup>2</sup> “If making the nation depended on extending present social relations back through time, this could only be done by defining their geographical boundaries (...) the idea of nation required people not only to expand their sense of community in new ways, but in equally novel ways to constrict it” (Mitchell 2002: 179-180).

<sup>3</sup> Para algunos trabajos que han recuperado dicha categoría para los fenómenos políticos, ver Boticci y Chaland 2006; Rabotnikof 2007.

<sup>4</sup> Para una revisión sobre el mito desde la antropología, ver Eliade 1963; desde el estructuralismo ver Lévi-Strauss 1968.

de forma aislada, como una especie de relato o narrativa independiente –explícito y tangible-, sino en su relación y combinación con otros mitos, pues “cada mito es un fragmento, y lo que cuenta es la colección de mitos y la relación estructurada entre los mismos” (**Fitzpatrick 1998: 22; Lévi-Strauss 1968**). Pero también debemos destacar que los mitos no dependen solo de sus ideas, de su discurso o narrativa, sino que su existencia solo es posible gracias a los “movimientos externos que los representan” de los que hablaba Durkheim (**Azuela 2009: 18**). Es decir, requieren de una escenificación, de su culto y de cierta publicidad a través de su ritualización: siguiendo a la antropóloga Mary Douglas, “tal como ocurre con la sociedad, lo mismo ocurre con la religión [¿y la política?]: la forma exterior es la condición misma de su existencia” (**Douglas 2007: 80**).

Con base en lo anterior, podemos acercarnos al estudio de los mitos a partir de su ciclo de “producción-recepción-reproducción” (**Boticci y Chaland 2006**). Pero también debemos añadir el tema de su *transformación*, pues una vez producido, al circular y ser apropiado -negociado o disputado-, al desplazarse por los distintos espacios de mediación (como el derecho) y escenificado a través de rituales públicos o de procesos y técnicas de construcción del “otro”, el mito queda actualizado y se transfigura.<sup>5</sup>

Me interesa mostrar cómo al interior del relato de la modernidad se ha producido una mitología jurídico-territorial en alguna medida dominante y generalizada, que comienza a circular y al tiempo de recibirse y reproducirse, se va transformando para cada caso específico de formación nacional. En el “territorio nacional” encontramos una combinación entre poderosas mitologías que se combinan e incluso se complementan, pero que además, producen sus propias representaciones sobre lo demás: visiones jurídicas del territorio o relatos territoriales del derecho.

---

<sup>5</sup> Ver **Azuela 2009: 15, 19-21**; Sobre los efectos “constitutivos” de los rituales públicos y seculares, más allá de una simple “reproducción” del mito, ver **Douglas 2007:83-86; Da Matta 2002; Turner 1979**.

## **Derecho y Geografía para estabilizar los territorios nacionales.**

Tanto el derecho y la geografía como “disciplinas científicas”, aunque también como imaginaciones o prácticas específicas, han desempeñado un papel muy importante no solo en la producción de las mitologías de los territorios nacionales, sino en su circulación, recepción y transformación.<sup>6</sup> Estas representaciones y actualizaciones producen un *marco de contacto*<sup>7</sup> a través de su “horizonte científico” (**Lomnitz 2001: 139-140**), a partir del cual pueden combinarse<sup>8</sup> en una especie de “relato maestro”, aunque después puedan irse transformando a partir de su incorporación al espacio del derecho. Me gustaría comentar algunos elementos de esta mitología jurídico-territorial del estado-nación moderno, para después pasar, aunque sea solo de manera muy breve, al tema de su “reconfiguración local” durante los procesos de juridificación de la idea de territorio nacional.

Uno de los principales mitos jurídico-territoriales modernos es el que nos dice que el derecho y el territorio “nacionales” poseen las mismas fronteras geográficas.<sup>9</sup> Desde esta interpretación, el territorio del Estado es equivalente al espacio o ámbito de validez del orden jurídico nacional. Derecho, nación, estado y territorio poseen las mismas fronteras.<sup>10</sup> De esta forma, la “estatalidad” del derecho –reafirmada tanto por el orden jurídico

---

<sup>6</sup> Me baso en interpretaciones provenientes tanto desde geógrafos como desde juristas para esta mitología jurídico-territorial, pero quiero aclarar que no son los únicos dos frentes donde provienen visiones “científicas” tanto para el territorio como para el derecho y que colaboran en dicha mitología. Por lo tanto, los límites de este trabajo están ya dados de antemano, al no pretender agotar el tema sino presentar una breve introducción al mismo.

<sup>7</sup> La idea de “zonas o marcos de contacto” está tomada y reelaborada a partir de **Lomnitz 2001: 125-144**.

<sup>8</sup> Esta “combinación” por supuesto no tiene que darse en términos armónicos o no problemáticos.

<sup>9</sup> Así por ejemplo, ya bien entrados en el s.XX, uno de los más grandes juristas -cuya influencia en la teoría jurídica de América Latina ha sido importante-, el austriaco Hans Kelsen, concebía al territorio del Estado como “un espacio dentro del cual es permitido que los actos del Estado y, en especial, sus actos coercitivos, sean efectuados (...) espacio dentro del cual el Estado (...) y sus órganos están autorizados por el Derecho Internacional a ejecutar el orden jurídico nacional” (**Kelsen 1988**). No pretendo decir que esta interpretación sea compartida por todos los operadores y teóricos jurídicos, sin embargo, su amplia aceptación y recibimiento –lo cual podría estar sujeto a una mucho más rigurosa comprobación- se visualiza en la definición clásica tripartita del Estado: territorio, población y soberanía (**Bobbio 1989**).

<sup>10</sup> Cabe aclarar que de acuerdo a los principios del derecho internacional, el mismo Kelsen reconocía otro tipo de territorialidad del derecho en un sentido más amplio, en cuanto a la aplicación “extra-territorial” de una norma estatal, como suele darse en espacios internacionales como el “mar abierto”. Ver **Kelsen 1988**.

“nacional”, como por el derecho internacional<sup>11</sup>-, refuerza la naturalización de las fronteras de los estados-nación así como fusiona en un solo “cuerpo” ambas dimensiones, la estatal y la nacional. De ahí que no sea raro que domine una asociación instantánea del Estado con la idea de territorio<sup>12</sup>, y esta territorialidad fija se complementa con una delimitación geométrica de la soberanía, enmarcada en límites cuantificables y mensurables.<sup>13</sup>

La creación y consolidación de este mito de la “nacionalidad(estatalidad) del derecho” fue posible gracias a la convergencia de diversos elementos. Uno de ellos fue la combinación entre el “romanticismo”<sup>14</sup> y el movimiento de “contrailustración” europeos a partir de la segunda mitad del s.XVIII y principios del s.XIX. Ambos surgieron como reacciones y manifestaciones en contra de muchos de los principios de la Ilustración. Si bien no se puede generalizar ni distinguir de manera absoluta esta oposición, podríamos suscribir que “allí donde la Ilustración ensalzaba la razón, la Contrailustración afirmaba creer en la fe y en la sabiduría primordial de los sentidos (...) Allí donde la Ilustración proyectaba el ideal de una humanidad común, con metas universales, sus oponentes exaltaban la diferenciación, el particularismo y las identidades provinciales” (**Wolf 2001: 47**).

El derecho y la teoría jurídica no fueron ajenos a este movimiento. La principal representante aquí es la llamada “Escuela Histórica Alemana” (de derecho) de principios del s.XIX, y su figura es el prestigioso jurista Friedrich Carl Von Savigny (1779-1861). Savigny tenía una concepción del derecho bastante particular: a través de una lectura

---

<sup>11</sup> Ver **Anghie 1999**. Este autor destaca la transición del iusnaturalismo imperante en el *ius gentium* hacia el “positivismo jurídico”, para la clausura de las fronteras nacionales del derecho y la reconfiguración de la noción de soberanía, a partir del “encuentro colonial” de finales del s.XIX.

<sup>12</sup> Para una crítica de esta visión “rígida” del territorio ver **Lopes de Sousa 1995**.

<sup>13</sup> A pesar de esta idea generalizada, cualquier abogado atento reconocería de inmediato que la territorialidad y la nacionalidad del derecho no está únicamente relacionada a su base física, como bien pone de manifiesto la existencia de embajadas o “misiones diplomáticas”, de aeronaves o buques, u otros “vehículos oficiales” que se encuentran “fuera” de la misma, pero siguen siendo considerados como parte del territorio o del patrimonio nacional.

<sup>14</sup> Es justo decir que para muchos de los autores de este periodo, como Hegel, Fichte o el mismo Rousseau, es muy complicado distinguir entre su vena romántica y su vena racionalista. En la obra de Benedict Anderson se despliega de manera brillante la ascendencia ambigua tanto del romanticismo como del universalismo racionalista inspirado en la revolución francesa y la independencia norteamericana, en la mayoría de los movimientos nacionalistas del s.XIX (**Anderson 1993**).

“romántica” de Montesquieu, lo entiende como un “sistema nacional” que refleja una “cuestión de hecho”, un orden normativo subyacente a su propia “sociedad”: el “espíritu del pueblo” (*volkgeist* en alemán). Dicho orden siempre será coherente, pues emana de aquel espíritu, siendo entonces la tarea del jurista el elaborar y revelar sus reglas a partir de esta coherencia interna. Se trata de una especie de “formalismo romántico” que se opone al formalismo jurídico universalista<sup>15</sup> en boga y ejemplificado en la firme oposición de Savigny y la Escuela histórica a la propuesta en aquellos tiempos de crear un código civil único para todos los estados alemanes con base en el código civil napoleónico (ver **Radbruch 1951: 114-115; Kennedy 2006: 26-27**). Para Savigny y sus seguidores esto simplemente sería un absurdo, puesto que el orden jurídico de cada “nación”<sup>16</sup> o pueblo, debe reflejar su propia historia y nivel particular de civilización, y no algún tipo de principio abstracto de “derecho natural”. Al parecer, muchos de los postulados de la escuela histórica tuvieron bastante ascendencia en los procesos de formación nacional tanto en Europa como en América Latina, así como en la fase inicial del colonialismo, en lo que se ha denominado como la etapa del “pensamiento jurídico clásico” (**Kennedy 2006: 25-36**).

Pero también otros elementos fueron combinándose para asentar el mito de la territorialidad nacional del derecho. Algunos de estos provinieron del contexto de la institucionalización de la ciencia moderna durante el s.XIX, sobretodo en cuanto a las narraciones científicas acerca del territorio.

Entre los más importantes, podemos señalar la aparición de las ideas y textos de Darwin y su trasfiguración en lo que se ha denominado como *darwinismo social* -cuyo fiel exponente es Herbert Spencer (1820-1903)-, así como el tema del *determinismo*<sup>17</sup>, que se irá reconfigurando entre los siglos XVIII y XIX a partir de las obras de autores como el

---

<sup>15</sup> En cuanto a codificar en textos jurídicos principios universales derivados de la razón humana.

<sup>16</sup> Aquí es importante destacar que la idea de “nación” de Savigny aún no es la idea de una nación en su acepción “moderna”, sino más bien en cuanto a la idea de “pueblo”, en este caso, relativo a los diferentes estados alemanes.

<sup>17</sup> Entre los siglos XVII y fines del XIX, las discusiones acerca del efecto que las fuerzas ambientales ejercían sobre la sociedad (y viceversa), tuvieron un importante vigor, entendido como determinismo tanto ambiental o geográfico, como “social”, en cuanto a factores de tipo más étnico, fisiológico o cultural. Si bien la idea del determinismo ambiental se puede rastrear desde los escritos de Hipócrates o Aristóteles, es hasta estos siglos que van adquiriendo un carácter mucho más acorde a la idea de ciencia del Iluminismo y la modernidad (**Arnold 2005**).

barón de Montesquieu, el conde de Buffon, el abate prusiano Corneille de Pauw o el abate Raynal.<sup>18</sup> A estos presupuestos científicos, se sumó posteriormente la consagración del *positivismo científico* –proclamado por Aguste Comte (1798-1857) y entronizado por discípulos y seguidores-, de manera notable en América Latina. El positivismo difundió no solo una nueva ola de optimismo sobre el poder de la ciencia y la técnica, sino una actitud profundamente “cientificista” hasta cierto punto algo obsesiva.<sup>19</sup> La múltiple –aunque no carente de contradicciones- combinación de estos principios científicos, fue importante para la propagación, ya a finales del s.XIX, de una visión evolutiva y sobretodo “organicista”, de los elementos que venimos mencionando: nación, territorio, estado y derecho. En dichas concepciones, las ideas de “unidad”, “integralidad” y “coherencia” funcionaron como las características centrales a ser identificadas y explicadas, pero además, éstas reforzaban la clausura de fronteras bien definidas para cada uno de estos elementos, reforzando así a la *mitología territorial* necesaria para la formación de las identidades nacionales, y dotándola de su propia aura científica.

Definitivamente todas las nacientes disciplinas participaron de este gran concierto, contribuyendo a la producción de nuevas representaciones, ideas e imágenes acerca del

---

<sup>18</sup> Así, Montesquieu en su *El Espíritu de las Leyes* (1748) se propuso descubrir las “leyes que rigen a las sociedades humanas”, mostrando cómo las características culturales y las formaciones sociales estaban relacionadas con el clima y el medio geográfico. Para este autor, todo, desde la psicología humana hasta las leyes y la moralidad estaban condicionadas por factores como la topografía o el clima. Así, Montesquieu reelaboró la vieja fórmula hipocrática de que a tierras fértiles le corresponden hombres débiles y cobardes, mientras que las infecundas producen hombres valientes. Para este autor, el “imperio del clima” era “el primero y más poderoso de todos los imperios” (ver **Montesquieu 1971; Arnold 2000: 24-30**). De manera similar, tanto Buffon como de Pauw extendieron sus investigaciones naturalistas hacia un argumento “social”, polemizando con la idea –en boga también en ese entonces, aunque siempre debatida- del “buen salvaje” popularizada entre otros, por el mismo Rousseau. Para ambos la naturaleza del continente americano era una naturaleza “acuática y en putrefacción”, pantanosa y calurosa, que producía por lo tanto, hombres brutos e incapaces de modificarla, por lo tanto, imposible que pudieran llegar al estado civilizatorio europeo (**Salmerón Sanginés 2003**).

<sup>19</sup> La circulación y difusión de las ideas sobre el “evolucionismo” o “darwinismo social” y del “positivismo”, así como su relación con la formación nacional, han sido bastante estudiadas. En muchos de estos estudios se ha ido abandonando la visión simplista y mecánica de una “imitación” o “dominación” epistemológica europea, por estudios mucho más interesantes sobre las “adaptaciones locales” de dichos conocimientos e ideas. En cuanto a la recepción y asimilación de las ideas del “darwinismo” y del evolucionismo y su relación con la investigación “racial” en los procesos de construcción de la identidad nacional en México, ver **Urías Horcasitas 2005; Tenorio-Trillo 2009; Lomnitz 2001**; para Brasil, ver **Sánchez Arteaga 2009 y Schwarz 1994**; Sobre las variaciones del “positivismo” en México y su performance, ver **Tenorio-Trillo 1998**. Esta lista por supuesto no es exhaustiva, pero de la lectura conjunta de estos textos, apreciamos cómo no existe una relación unilineal ni de simple “adopción” de las ideas y categorías científicas.

territorio. Sin embargo, posiblemente fue la Geografía -ya en las últimas décadas del s.XIX y principios del XX-, quien difundió de manera más sistemática muchas de estas nuevas tesis sobre la relación entre territorio y sociedad, aunque quizás no tanto por sus aportes teóricos, como por sus colaboraciones dentro en la empresa colonialista a través de las sociedades geográficas y su papel en la exploración de los territorios, o bien en los proyectos estatales tanto de unificación y planificación territorial y como artefacto pedagógico de estado, en la necesidad de desarrollar una “geografía nacional”<sup>20</sup> (**Unwin 1995: 118-150; Capel 1977; Lacoste 1988**).

Ahora bien, desde la tradición de la geografía política de fines del s.XIX, el territorio surge como “el espacio concreto en si (con sus atributos naturales y socialmente construidos), que es apropiado, ocupado por un grupo social. La ocupación del territorio es vista como algo generador de raíces e identidad: un grupo no puede ser comprendido sin su territorio, en el sentido de que la identidad socio-cultural de las personas estaría irremediabilmente ligada a los atributos del espacio concreto (naturaleza, patrimonio arquitectónico, paisaje)” (**Lopes de Souza 1995: 84**). Para Lopes de Souza, tanta rigidez presente en este tipo de descripciones, llevará a usar indistintamente los términos de espacio y territorio, además de asociar este último de forma espontánea a dos tipos de recorte: el del “territorio nacional” en cuanto homólogo al Estado-nación, y a la “región” como parte de este territorio nacional, entendido ahora como un “mosaico orgánico y armónico de regiones singulares” (**Lopes de Souza 1995: 84**).<sup>21</sup>

Sin duda uno de los geógrafos más destacados de su tiempo y una de las figuras asociadas a la profusión del determinismo geográfico y del organicismo evolucionista, es el alemán Friedrich Ratzel (1884-1904). Para este autor “la organización de una sociedad depende estrictamente de la naturaleza de su suelo, de su situación”, por lo que la acción

---

<sup>20</sup> La consolidación de la geografía como disciplina fue algo tardía a comparación de otras disciplinas como la biología o la geología (en los últimos años del s.XIX y principios del s.XX), ver **Capel 1977; Unwin 1995**. Debido a su institucionalización tardía, algunos autores han criticado la “leyenda negra” que ve a la geografía como la gran culpable de promover argumentos “deterministas”, cuando el determinismo no estuvo circunscrito únicamente a la geografía (**Osorio Machado 1995: 346**).

<sup>21</sup> Para una crítica de la asociación inmediata y no cuestionada de la idea de territorio con el Estado-nación, ver **Raffestin 1993**; para la crítica de la región como espacio funcional a los proyectos estatales y la proyección del territorio nacional, ver el estudio clásico de **Lacoste 1988**.

política está sometida entonces a las condiciones de la naturaleza física del país, “de sus ventajas e inconvenientes”; de esta forma, “la historia nos muestra (...) [que] el suelo es la base real de la política”<sup>22</sup> (**Ratzel 1982: 201**). La metáfora organicista, de estirpe Spenceriana, es constantemente usada por el autor. De esta forma, los grupos sociales –sea una tribu, comuna, familia o el estado- son “organismos que entran en relación más o menos duradera con la tierra”, siendo el Estado el más avanzado de dichos organismos, el cual termina englobando a los demás. La sociedad es el “intermediario a través del cual el Estado se une al territorio”, pero al mismo tiempo el Estado es la condición de supervivencia de la propia sociedad a través de la permanencia de su concepto central: el “espacio vital”<sup>23</sup> (*lebensraum*, en alemán) (**Ratzel 1982: 194-200**). De acuerdo con sus propias necesidades –como organismo-, existe una “tendencia a la expansión territorial” que es “innata” a los Estados (**Ratzel 1982: 199**). Lo que me interesa destacar más allá de su concepción sobre el territorio, es que esta representación territorial también contiene implicaciones jurídicas.

Desde la visión de la “antropogeografía”<sup>24</sup> de Ratzel, las instituciones sociales y políticas –entre las que quedaría englobado el derecho- surgen a partir del vínculo “natural” entre un pueblo y su tierra<sup>25</sup>. Así por ejemplo, para la geógrafa Ellen Semple –seguidora y divulgadora de Ratzel en los Estados Unidos- , las relaciones entre un pueblo y su suelo/tierra determinan el tipo de instituciones sociales y jurídicas que se requieren, las cuales a su vez son y deben ser conducidas por el Estado. A un mayor aumento demográfico en una superficie dada y a su consecuente “multiplicación y constricción de los vínculos que unen a una sociedad con su tierra, viene una creciente necesidad de un gobierno más altamente organizado”, pues la principal tarea o función del Estado es la “protección” (tanto “externa” contra invasores, como “interna”, en cuanto asegurar los

---

<sup>22</sup> Para un detallado estudio sobre la obra de Ratzel, ver **Moraes 1990**.

<sup>23</sup> A partir de esta concepción sumamente interesante, Ratzel considera al espacio como un “organismo parte humano y parte terrestre”. Ver **Moraes 1990**.

<sup>24</sup> Término acuñado por Ratzel en 1882.

<sup>25</sup> Tanto Ratzel como muchos de sus seguidores, como la geógrafa norteamericana Ellen Semple, el territorio o la tierra era constantemente identificada con el “suelo” (Boden, en alemán; soil, en inglés).

derechos de tenencia de la tierra de sus habitantes) (**Semple 1911: 64-65**). De esta forma, desde una perspectiva jurídica, el Estado es visto como forma superior (evolutivamente) de organización social por su papel en la consolidación de los derechos de propiedad y de tenencia de la tierra, principalmente en cuanto propiedad privada. Vemos entonces que el derecho es producto de la “necesidad”, de una necesidad orgánica<sup>26</sup> (**Semple 1911: Cap.3; Blomley 1994: 30-31**).

Sin embargo, no solo la versión determinista de la antropogeografía (estilo Semple) producía sus imágenes de lo jurídico. También la interpretación del territorio como “mosaico orgánico y armónico de regiones singulares” del cual habla Lopes de Souza, es decir, el *regionalismo* tradicional –sobretudo de ascendencia francesa-, proyectaba sus propias representaciones jurídicas. Es el caso de la geografía regional francesa asociada a la obra de Vidal de la Blache.<sup>27</sup> No es lugar para discutir la geografía regional y de Vidal<sup>28</sup>, tan solo me interesa destacar que al ubicar a la “región” como el recorte privilegiado y objeto central de la geografía, a partir del cual se pueden estudiar conjuntamente los fenómenos culturales y naturales, se buscaba romper con el determinismo imperante en la geografía alemana, destacando el “rol mediador de los factores sociales” en las relaciones de una sociedad con su territorio. A partir de la combinación de ciertas categorías (medio, género de vida, circulación y hábitat, **Moreira 2008**) y del rompimiento con una supuesta “armonía natural” y de un “determinismo espacial”, esta lectura realza ciertas consecuencias pragmáticas y optimistas: gracias a la actividad civilizatoria (sabia y paciente), los seres humanos pueden mejorar su medio; el “género de vida” deviene de una manera funcionalista y cuasi-organicista para ubicarse entre las teorías de Ratzel y el evolucionismo a-espacial del primer darwinismo y destacar la probabilidad (“contingencia”

---

<sup>26</sup> Cabe destacar que Semple tuvo una participación en uno de los primeros esfuerzos por trabajar de manera sistemática las relaciones entre geografía y derecho, me refiero a la colección editada por los juristas Albert Kocourek y John H. Wigmore en 1918 titulada *Formative influences of legal development*, con su artículo “The influences of geographic environment on law, state and society”.

<sup>27</sup> A diferencia de muchos de sus contemporáneos geógrafos, Vidal provenía de una formación en torno a lenguas clásicas e historia (**Unwin 1995: 144-145**).

<sup>28</sup> Para una breve exposición de la geografía vidaliana, ver **Moreira 2008**; sobre las implicaciones de la idea de “región” con la formación del Estado francés, ver **Lacoste 1988**; para un relato aún más interesante del proyecto Vidaliano en un entendimiento más amplio del regionalismo como técnica de gubernamentalidad, ver **Rabinow 1989**.

en Vidal) de reformas y de un mejoramiento social (**Rabinow 1989: 195-197**). De esta forma, el derecho como costumbre encuentra sus fuentes en los diversos géneros de vida y regiones, pero a su vez, el derecho desde el Estado encuentra a la región como una poderosa arma para ordenar su territorio, buscando la anhelada unidad territorial de la nación a través de la planeación tecnocrática (ver **Lacoste 1988**). Pero el regionalismo de estirpe Vidaliana no solamente fue adaptado para localidades al “interior” de una nación<sup>29</sup>, al ser también adaptado a una escala “global” –sobre todo en la geografía regional británica (**Unwin 1995: 145-146**).<sup>30</sup>

Una última fuente de mitologías territoriales junto con sus dimensiones jurídicas la encontramos en un artículo publicado en 1935 por el prestigioso geógrafo norteamericano Derwent Whittlesey, titulado “The impress of central authority upon the landscape”<sup>31</sup>. Aquí nuestro autor, tal y como el título indica, invierte la relación del determinismo geográfico exponiendo que es el derecho (y sus instituciones) quien va modificando el espacio – aunque éste no sea visto como una variable “pasiva”-, en cuanto elemento fundamental en la estructura geográfica de cada región; el efecto del derecho sobre la “modificación del paisaje” incluye, por citar ejemplos, cuestiones como el impacto de tarifas para la creación de distritos industriales o regiones agrícolas, entre otros<sup>32</sup> (**Blomley 1994: 32**).

Este último relato de la relación entre derecho y territorio se corresponde ya con uno de los principales elementos de la mitología propiamente jurídica: aquel que va sobre las “funciones” del derecho, principalmente en cuanto a la del *orden*.

---

<sup>29</sup> Dicha dualidad es destacada por Moreira, en cuanto a la posibilidad de leer a Vidal de la Blache dentro del esfuerzo por construir una geografía de la civilización, (**Moreira 2008: 63-75**).

<sup>30</sup> Alimentada en parte por esta perspectiva (como en los trabajos de Mackinder), o por el organicismo vitalista de Ratzel, pero sobre todo por el contexto de la primera guerra mundial, surge así la llamada *geopolítica*, con representantes como Mackinder, Haushofer o el sueco Kjellen. Aquí de nueva cuenta lo jurídico recae en la “necesidad”: el derecho de ciertas naciones sobre otras es justificado a partir de variables geográficas y culturales. La geografía y el derecho se combinan no solo para clausurar las fronteras nacionales, sino también para su expansión y regionalización a partir de su relación con el colonialismo de fines del s.XIX. Para un interesante análisis de los debates entre los juristas del derecho internacional en el contexto de la expansión colonial europea del s.XIX, ver **Anghie 1999**.

<sup>31</sup> En los *Annals of the Association of American Geographers*, 25, 85-97.

<sup>32</sup> Es obvio que nuestro autor ya está pensando en un Estado moderno bastante consolidado, por lo que el derecho es identificado con la planificación y una imagen “tecnificada” del mismo emanada desde el Estado, y no tanto en cuanto a una cierta cultura o costumbres jurídicas inherentes a un pueblo.

En un excelente trabajo y de alguna manera pionero en el tema, Peter Fitzpatrick analiza los múltiples relatos que van conformando la vasta mitología del derecho moderno. Estos relatos tienen sus orígenes en autores clásicos del derecho y la ciencia política como Bodin, Montesquieu, Locke, Hobbes, Ferguson, etc., pasando por juristas clásicos y contemporáneos (como Savigny, Kelsen o Hart) y fundadores de las ciencias sociales como Durkheim o Malinowski (**Fitzpatrick 1998**). No es mi intención repasar los vericuetos de dicha mitología, sino señalar, de manera similar a como lo hice para el territorio, que también los relatos e imaginarios jurídicos al puntualizar sus concepciones del derecho, construyen sus propias visiones territoriales.

La idea que relaciona al derecho con el tema del orden y la civilización, está ligada a la creación de su contraparte: los pueblos no-civilizados. En el siglo XIX, el “mito del salvaje” a partir de la invención de escenas primigenias o “estados de naturaleza”, adquiere una connotación diferente debido al encuentro colonial entre las potencias europeas y los pueblos de África y Asia y a la institucionalización de la ciencia. Sin embargo, no se trataba solo de construir una nueva narración “científica” del salvaje, sino que también consistía en todo un trabajo de clasificación y re-clasificación de los habitantes de los territorios colonizados por los imperios europeos (**Fitzpatrick 1998; Anghie 1999**). También para esta época, la versión evolutiva del derecho (y de las sociedades) se encontraba bastante difundida, por lo que juristas prestigiosos o autores como Maine, Engels, o el mismo Durkheim, compartían la idea de la “progresividad” y carácter evolutivo de las instituciones jurídicas sin mucha oposición<sup>33</sup>. A través de estas combinaciones y debates (sobre evolucionismo, determinismo, organicismo, positivismo, etc.), las descripciones científicas del derecho de finales del s.XIX van construyendo una distinción entre territorios: unos civilizados y otros incivilizados, unos ordenados y otros necesitados de orden, unos soberanos y otros no (o no tanto, ver **Anghie 1999**), y sobretodo, van configurando la idea de un territorio nacional a partir de la existencia de un orden jurídico creado desde el Estado y que refleja la soberanía de un pueblo (o raza), así como la idea de una gran familia del derecho, una especie de región jurídica que se va expandiendo (de acuerdo a su

---

<sup>33</sup> Sobre el carácter progresivo y el evolucionismo jurídico decimonónico y su relación con el “mito del salvaje”, además de **Fitzpatrick 1998**, ver **De la Peña 2002; Starr 1989** y **Nader 2002**.

evolución) y que tiene su matriz y fuente tanto geográfica como histórica en Europa: la *tradición jurídica de Occidente* (Fitzpatrick 1998; Kennedy 2005).

Una obra que ilustra bien las posibles combinaciones míticas de la relación entre el territorio y lo jurídico, la encontramos en el prestigioso jurista austriaco Eugen Ehrlich (1862-1922), uno de los padres de la sociología jurídica. Ehrlich poseía una pulsión casi obsesiva por el carácter científico del derecho<sup>34</sup>. Para este autor, de acuerdo a su influencia comteana, el derecho solo puede ser hallado y observado en los “hechos del derecho”, principalmente a través de dos fuentes: el documento jurídico moderno, y la observación directa de la vida social. Toda verdadera teoría jurídica debe aspirar a ser una sociología jurídica (en el sentido de Comte). Es justamente en esa especie de “sustrato material” donde debe buscarse lo jurídico: de ahí surge su concepción del “derecho vivo” (*Lebendes Recht*, en alemán), visión “dinámica” del derecho, que se preocupa por cómo éste “vive, cómo actúa, cómo se quiebra, cómo se desvía y cómo persigue a las relaciones” que a su vez le dotan de esa vitalidad<sup>35</sup> (Ehrlich 2005: 83). La teoría jurídica deriva en una auténtica “morfología” de la sociedad humana. Pero también en una topografía. De esta forma, para Ehrlich existen diferentes tipos de espacios y territorios donde el derecho “vive”. Por ejemplo, en la Bucovina<sup>36</sup> de sus tiempos (su región de origen), los campesinos seguían reglas jurídicas que nada tenían que ver con los entonces novedosos códigos civiles alemanes; o en cuanto al tema de la “recepción” del derecho romano, y siguiendo cierto determinismo socioambiental bastante sutil, Ehrlich comenta que habían sido impuestas y tergiversadas dichas instituciones en los nuevos códigos civiles: al no existir más pueblo romano, no hay un derecho vivo, por lo que el pueblo alemán debía basarse en sus propias instituciones jurídicas. Además, termina afirmando que cualquier intento de “recepción” del derecho está marcado por cada orden jurídico “nacional”. Para nuestro autor entonces, el

---

<sup>34</sup> Ver los comentarios introductorios a Ehrlich 2005.

<sup>35</sup> Es interesante comparar el “espacio vital” de Ratzel con el “derecho vivo” de Ehrlich, pues a pesar de sus diferencias, en cierta medida resultan complementarios: a un espacio “vivo”, un derecho “vivo”. De nuevo nos encontramos con los nexos entre el romanticismo y su vitalismo, así como su posterior transformación en el organicismo evolucionista bajo un marco mucho más preocupado por su carácter “científico”.

<sup>36</sup> Bucovina es una región histórica de Europa oriental, situada al nororiente de los montes Cárpatos y dividida políticamente entre Ucrania y Rumania. A partir de 1867 fue considerada parte del imperio austrohúngaro.

derecho evoluciona pues está “vivo”, pero sólo dentro de sus fronteras y delimitaciones tanto geográficas como culturales (**Ehrlich 2005: 82-96**).

Conforme vamos pasando al s.XX y como una respuesta a los fracasos del derecho para resolver muchos de los problemas que venían emergiendo conforme los países desarrollados se industrializaban cada vez más, vemos una transición que va del formalismo jurídico dominante (exacerbado por los positivistas de finales de siglo en su disputa con los iusnaturalistas) hacia una interpretación más “social” del derecho, la cual proviene desde autores clásicos como Rudolph von Ihering (1818-1892) o el mismo Ehrlich, y que se desarrolla en otros, como los franceses Francois Geny, Leon Duguit o Georges Gurvitch (**Kennedy 2006**). A partir de ahí, comienza poco a poco a dominar una perspectiva instrumentalista y en cierta medida funcionalista sobre el derecho, que lo comienza a ver como especie de “instrumento” o medio para cumplir con ciertos fines, como el llamado “bienestar social”. Esta “instrumentalización” del derecho conllevaba a su vez una tecnificación del mismo, en donde los especialistas jurídicos (jueces, tecnócratas, académicos, etc.) debían de ponerse al servicio del progreso y de la ingeniería jurídica para lograr ordenar la sociedad y su entorno<sup>37</sup> (**Kennedy 2006; Tamanaha 2006**).

Ahora bien, a pesar de las diferencias entre todas estas perspectivas y relatos sobre el derecho y el territorio, es necesario señalar los puntos que terminan reforzando para la mitología jurídico-territorial de los estados nacionales. Todas estas diferentes visiones promueven la idea del *desarrollo endógeno* del derecho y las instituciones jurídicas, es decir, de la clausura de unas fronteras que le dan apariencia de esfera o sistema semi-autónomo y diferenciado de otros campos como la política o lo económico, y a partir de dicha delimitación se establecen los principios de sus orígenes, su naturaleza, su historia y

---

<sup>37</sup> Sobre la transformación de la ciencia como cuestión “técnica”, ver **Porter 2009**. No encontramos muy lejos de esta idea la opinión arriba comentada del geógrafo Whittlesey, en cuanto al derecho impactando al paisaje y el espacio. Ya en autores como los sociólogos Robert Merton o Talcott Parsons, o bien en juristas como Karl Llewellyn o Maihofer, vamos viendo una profusión sobre el tema de las “funciones” del derecho. Lamentablemente, tanto para Brasil como para México, faltan estudios que relacionen esta transición teórico-jurídica a detenimiento, aunque en el caso mexicano, gran parte de la literatura sobre la revolución de principios de siglo ha destacado el nuevo espíritu jurídico de contenido mucho más “social”.

su evolución, como espacio más o menos bien delimitado.<sup>38</sup> Pero también contribuye a su vez para clausurar la idea de la “nación” como entidad que contiene en sí misma su motor histórico y su propia “tradición jurídica nacional”. Además, colabora en la creación de “grupos de naciones”, aquellas que pertenecen a Occidente y las otras regiones del mundo, los cuales se acomodan en las grandes “familias jurídicas”: la tradición jurídica de Occidente y los “otros” derechos: el islámico, el hindú, etc. A su vez la tradición jurídica occidental se bifurca en el derecho continental y derecho anglosajón.<sup>39</sup>

Al final, lo que vemos son dos procesos espaciales que hacen que tanto las mitologías jurídicas y las geográficas se asimilen en la idea de territorio nacional: primero, la producción de una imagen de “contigüidad” y de “concentricidad” del territorio y del derecho, es decir, tanto las espacialidades jurídicas como los territorios se encuentran perfectamente delimitados por fronteras bien definidas que los distinguen y diferencian, por lo tanto, los contactos se dan únicamente a través de esa frontera que divide un interior y un exterior.<sup>40</sup> Pero además, la espacialidad es jerárquica: los niveles se encuentran “auto-contenidos” en una forma espacial “concéntrica” en donde los mayores contienen a los menores y así sucesivamente.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> Del “volkgeist” de Savigny o el “lebendes recht” de Ehrlich, al “lebensraum” de Ratzel y demás, terminan clausurando las fronteras de lo jurídico como “institución” o como sistema, y asegurando su existencia como “ya dada” en la realidad. De ahora en adelante, solo se requiere aprehender su naturaleza, sus características, rastrear sus orígenes o su evolución, ver su dependencia o su autonomía frente a otras esferas como la moral o la economía, pero nunca más cuestionar su existencia como tal en el mundo.

<sup>39</sup> A principios de siglo, el jurista inglés John H. Wigmore intentó llevar a cabo su idea de trazar un mapa total a escala mundial sobre todos los tipos de derecho y las grandes familias jurídicas, en su obra titulada *A Panorama of the World's Legal Systems* de 1928. Esta idea de mapear las “familias” y “tradiciones” jurídicas ha persistido en los estudios comparativos del derecho. Sobre los esfuerzos de juristas como John Wigmore o René David así como sus limitaciones y su crítica, ver **Blomley 1994; Twining 2003**.

<sup>40</sup> Por ejemplo, los “niveles” del derecho están representados por la idea de la “competencia” o de la “jurisdicción” y se acomodan con las escalas clásicas de gobierno: municipal, estatal, federal. Los “niveles” geográficos están dados por ciertos “recortes” espaciales que van siendo naturalizados como la “región” o la “nación”. Pueden existir disputas por las fronteras, pero no puede existir “formalmente” una superposición entre dos naciones en este modelo monista.

<sup>41</sup> De esta forma, se comprende que la escala internacional contenga a las nacionales, y las nacionales contengan regiones y localidades, etc. Pero en esta imagen jerárquica también embona la metáfora de la “pirámide” del derecho, en cuanto a una norma “superior” que contiene a otra de rango general, que contiene a otra más específica, etc.

Sin embargo, existe un segundo proceso espacial que debemos señalar. Y es que derecho y territorio complementan dos movimientos necesarios para que la idea de la nación moderna funcione: ésta debe ser al mismo tiempo “universal” y “particular”, en cuanto a elemento de la historia moderna de Occidente, pero también en cuanto a su propia particularidad, sus propios orígenes y por supuesto, su futuro. El derecho aporta toda su “universalidad” por el carácter propio de sus normas, de sus procesos, de sus principios, pero las características únicas de cada territorio le imprimen al mismo tiempo de su “espíritu”, de su propia “tradición”, de su “volkgeist” como diría Savigny.

Y aquí llegamos al momento mismo en donde la mitología jurídico-territorial adquiere una forma jurídica propia, por ejemplo, a través de una constitución, una ley o una sentencia judicial. Pareciera que al juridificarse, es decir, al convertirse propiamente en mitos jurídicos aquellas ideas y representaciones específicas tanto del derecho como del territorio en una sola síntesis, el derecho “fijara” la territorialidad nacional.<sup>42</sup> De esta forma, al adquirir ciertas formas o convertirse en objetos jurídicos, se reconfiguran “localmente” y cumplen así una *función estabilizadora de la idea del territorio nacional*.

### **Juridificación del territorio nacional en dos estados “periféricos”: México y Brasil.**

Cuando hablamos de la “juridificación del mito” nos referimos al proceso a través del cual un mito proveniente de otra esfera moderna -en este caso uno “político”-, se transforma al ponerse en contacto con el espacio del derecho. Si aceptamos que cada orden en que está dividido el mundo moderno posee su dimensión mítica, debemos reconocer que al juridificarse, aquellos mitos que entran en contacto con el derecho pueden adquirir una “connotación adicional”, bien sea a través de su sometimiento a los rigores y lógicas propias del orden jurídico a través de una especie de “traducción” o “filtración”, bien por la experiencia concreta de muchos actores que recurren ante los procedimientos administrativos o judiciales para actualizar dicha dimensión mítica (**Azuela 2009: 22-23**).

---

<sup>42</sup> Me parece que el derecho cumple esta función, principalmente aunque no de manera única, a través de la dicotomía entre lo “legal” y lo “ilegal”. Mientras la territorialidad de lo legal es mucho más estable pues requiere de una delimitación espacial rígida, la territorialidad de la ilegalidad es mucho más móvil, inestable, volátil, flexible. Ver los ejemplos que analiza Lopes de Souza en cuanto a la territorialidad del tráfico de drogas, el comercio ambulante o la prostitución.

La juridificación de los mitos políticos acerca del territorio y de la nación, permite un contacto con la mitología propia del derecho, al adquirir una forma jurídica. Sin embargo, la juridificación del territorio nacional no solo se trata de crear ciertos “objetos jurídicos” (ej. Una Constitución), sino que a partir de la misma se instituyen ciertas prácticas propiamente “jurídicas” para la interacción entre derecho y territorio<sup>43</sup>, y para asegurar la imagen de las fronteras nacionales del derecho<sup>44</sup>.

Solo para concluir y debido a la falta de espacio para desarrollar este punto, me gustaría ilustrar brevemente cómo esta mitología jurídico-territorial maestra se transforma a partir de su “reconfiguración local”, es decir, de los procesos de adaptación que sufre dicha mitología y su juridificación para cada formación nacional específica. En los casos seleccionados, México y Brasil, se trata de dos naciones construidas a partir de su pasado colonial y situadas en una geografía (económica, pero sobretudo, cultural) que las ubica como “periféricas”<sup>45</sup>, por lo que las mitologías jurídico-territoriales adquieren connotaciones particulares a partir de las relaciones en esta geografía centro-periferia.

Tanto Brasil como México vivieron intensos debates intelectuales sobre la naturaleza, las características y las implicaciones de sus respectivos territorios desde antes de sus respectivas independencias, lo cual contribuyó a los procesos de formación nacional a través de sus propias mitologías territoriales.<sup>46</sup>

---

<sup>43</sup> Por ejemplo, a partir de la dicotomía de lo legal/ilegal, o de ciertas categorías jurídicas (como “ciudadano” por citar una) que determinan cierto tipo de prácticas y relaciones.

<sup>44</sup> Como las leyes migratorias, la emisión de documentos de identidad, pasaportes, el establecimiento de patrullas o puntos de paso migratorios, etc.

<sup>45</sup> Sobre las implicaciones de esta geografía de los procesos de formación nacional, ver **Lomnitz 2001**. Ver **Anderson 1993**.

<sup>46</sup> De manera paralela, también en torno a estas discusiones, las naciones europeas van construyendo sus identidades así como la idea de un “continente europeo”, ver **Gerbi 1982**. Incluso antes de sus respectivas independencias, entrados en el s.XVIII, criollos novohispanos y colonos del imperio portugués rebatían los argumentos “deterministas” elaborados por naturalistas europeos acerca de la condición “degradante” de la naturaleza del continente americano y de su asociación con la decadencia de esos pueblos. Ante el determinismo “geográfico” de origen europeo, que conformaba la “calumnia de América”, intelectuales, cronistas e historiadores reivindicaban la riqueza natural y rechazaban esta visión. Así, mientras Rocha Pita publicaba su *História da América Portuguesa* en 1730 donde preconizaba una visión edénica de Brasil, al tiempo que se quejaba del desconocimiento de la metrópoli acerca del territorio brasileño y descartaba las opiniones neo-escolásticas que condenaban al trópico como zona “tórrida” (**Carvalho 1998**), el jesuita Francisco Javier Clavijero arremetía en contra las tesis eurocéntricas del abate de Pauw y de Buffon, en su

Estas narraciones fueron alimentándose y al mismo tiempo fomentaban un ánimo optimista entre las élites americanas<sup>47</sup>, pero también desde un creciente interés por el conocimiento detallado y cada vez más “científico” del territorio por parte de naturalistas y exploradores nativos del lugar.<sup>48</sup> La fuerza de estas recreaciones fue imprimiendo una imagen de territorios sumamente ricos e inexplorados, versiones del paraíso y variaciones edénicas del mismo (**Carvalho 1998; Salmerón 2003**), cuestión que quedaría plasmada en documentos oficiales, y por supuesto, en las nuevas constituciones independientes. Si vemos a la constitución no solo como un documento jurídico en sentido estricto, sino como una especie de objeto que traduce la mitología nacional al lenguaje jurídico, vemos cómo uno de sus temas centrales es la cuestión del territorio. Así, resulta importante elaborar una especie de “inventario” de aquellos bienes de la nación –sus riquezas-, que conformarán su llamado “patrimonio”.<sup>49</sup> Estos bienes u objetos, pertenecientes a la nación, vinculan la noción de soberanía a la de su “inalienabilidad”.<sup>50</sup> De esta forma, las constituciones resultan un espacio de mediación, negociación, disputa, traducción o contestación de muchas de estas representaciones territoriales, por ejemplo, en la mitología nacional que exalta la resistencia de las naciones periféricas a los embates de los poderes externos, y que basa su descripción y relación territorial a partir de la idea del “agravio”. De igual forma

---

*Historia Antigua de México*, donde presentaba una defensa de los habitantes de la Nueva España –en especial de los indios-, refutando de manera cuidadosa y fundamentada dichas tesis (**Salmerón Sanginés 2003**).

<sup>47</sup> En Brasil parece que el optimismo estaba mucho más convencido del proyecto “imperial” que en México. Lo anterior se evidencia en la llamada “guerra literaria” entre brasileños y portugueses, ejemplificada con el debate entre el llamado “padre Perereca”, Luís Goncalves dos Santos, y el padre lisboeta Manuel Fernandes Tomás, en cuanto a las ventajas y desventajas de que el emperador portugués Don Joao permaneciera en territorio brasileño. Mientras el lusitano consideraba a Brasil como un lugar “salvaje, inculto, y tierra de monos, de los negros y las serpientes”, el padre Perereca, conducía su indignación en una contra-argumentación basada en diversas fuentes de autoridad, tanto brasileñas como extranjeras, que describían el territorio exaltando las riquezas y sus ventajas, por lo tanto, refutando la posición del “charlatán incivil y furioso” de Lisboa (**Carvalho 1998: 3-4**).

<sup>48</sup> De los estudios de criollos mexicanos a finales del s.XVIII como Antonio Alzate, Antonio León y Gama y Joaquín Velázquez y Cárdenas de León, a las alusiones de uno de los padres de la patria brasileña a la abundante riqueza natural, José Bonifacio, a principios del s.XIX.

<sup>49</sup> Sobre la juridificación del mito del patrimonio nacional, ver **Azuela 2009** para el caso mexicano.

<sup>50</sup> Para Durkheim por ejemplo, la inalienabilidad revelaba un carácter casi sagrado como forma de propiedad.

sucede con la clausura de ciertas categorías como las de “pueblo”, “cultura”, “riqueza”, “soberanía”, y por supuesto, “nación”.<sup>51</sup>

En Brasil, a través de los debates entre intelectuales y élites, pero también en su paulatina juridificación de los proyectos (en ocasiones contradictorios), se van traduciendo temas como los del “medio tropical”, los “espacios vacíos”, la idea de “orden” y la necesidad de unidad e integridad territorial (**Osorio Machado 1995**). En este sentido, el artículo 231 de la actual Constitución Brasileña de 1988, representa un caso interesante de mención.<sup>52</sup> Si bien en dicho ordenamiento, a partir de intensas discusiones y posturas encontradas en el constituyente sobre la relación de los grupos indígenas con sus territorios –sobre todo en cuanto a sus derechos de propiedad y posesión-, se reconocen los derechos a sus tierras, la redacción del artículo y su traducción jurídica termina vinculándose con una tradición paternalista, autoritaria y tecnocrática respecto de la relación entre el estado y los grupos indígenas<sup>53</sup> (**Barreto 2005; Souza Lima y Barreto 2005; Buchillet 1997**).

---

<sup>51</sup> El tema del territorio obviamente está ligado con el tema de la identidad (identificación) nacional que adquiere a partir de finales del s.XIX un marcado tono racial y pseudo-científico, ambos articulados en la idea de la “unidad” necesaria e indispensable. Por lo tanto, las discusiones van articulando una doble dinámica para estructurar las jerarquías: una externa, respecto de las demás naciones, una interna, en cuanto a la población y sus características. Por ejemplo, tanto en Brasil como en México se dieron debates y se crearon leyes que en el fondo trataban de una clasificación jurídica sobre algunos elementos de sus poblaciones, identificados como “obstáculos” para la construcción de ciudadanos y de nación, como los indígenas o las comunidades campesinas.

<sup>52</sup> Sobre este tema, ver el interesante apunte de **Barreto 2005**.

<sup>53</sup> La redacción del artículo 231 comienza: “Sao reconhecidos aso índios sua organizacao social, costumes, línguas, crenças e tradicoes, e os direitos originários sobre as terras que tradicionalmente ocupam, competindo à Uniao demarcá-las, proteger e fazer respeitar todos os seus bens”. Como explica Barreto, la misma inclusión de elementos y nociones antropológicas en la traducción jurídica conlleva la necesidad de una antropología de estado para “delimitar” y aplicar estos ordenamientos. Para lo anterior, se requieren otros instrumentos jurídicos, como decretos, lineamientos y reglamentos, que terminan reproduciendo la visión tradicional de los indígenas como “relativamente incapaces” (**Buchillet 1997**), y buscan restringir la propiedad y el uso, así como la extensión de sus territorios (**Souza Lima y Barreto 2005**) y se mantiene una forma más sofisticada de tutela sobre los mismos: estos territorios son “propiedad de la nación”, aunque la posesión y el usufructo se les otorgue a los indios. Pero además, está la cuestión de la “ocupación tradicional”: Es decir, los grupos indígenas disfrutarán de sus tierras de acuerdo a sus usos, costumbres y a una ocupación “tradicional”, pero entonces, a las preguntas levantadas por Souza Lima y Barreto en su compilación sobre ¿Quién delimita todas estas nociones? ¿los antropólogos, los políticos, la racionalidad del estado...?, queda la cuestión de ¿Qué sucede si los indios, una vez que sus tierras han sido delimitadas y gozan de su aprovechamiento, comienzan a comportarse no de acuerdo a sus usos y costumbres, a su “tradicición”? Dado que la propiedad es de la nación, y de acuerdo con el mismo art.231, puede remover a los indios de sus tierras si se pone en riesgo el “interés nacional”. ¿No acaso se está estableciendo una especie de “museo in situ” en donde *deben* convergir las fronteras geográficas y culturales de un territorio? ¿No se termina reproduciendo una vez más la idea del buen

En México, la constitución de 1917 posterior al movimiento revolucionario, consagraría algunas de las ideas hemos mencionado arriba, aunque claro, con su respectiva transfiguración, como la idea de las abundantes riquezas naturales que desembocarían en el mito del territorio mexicano como “cuerno de la abundancia” (**Salmerón Sanginés 2003**). A las tensiones inherentes a la constitución mexicana por su naturaleza híbrida –en cuanto a los diferentes paradigmas políticos- (ver **Díaz y Díaz 1997**), debemos sumar las traducciones implícitas de un conocimiento aparentemente científico del territorio. Aunque recientemente ha sido debatida, la ascendencia de un intelectual como Andrés Molina Enriquez (1868-1940) en el texto constitucional, expresa o tácitamente, puede ilustrar nuestro punto.<sup>54</sup> Molina escribió en 1909 (y antes en algunos folletines) su obra maestra *Los grandes problemas nacionales*. En ella, retoma argumentos de autores como Comte, Spencer, Haeckel, entre otros, para esbozar una historia de México en términos evolucionistas, que de alguna manera u otra tendría repercusión en la redacción del texto constitucional, particularmente en el artículo 27.<sup>55</sup> Sin embargo, Molina realiza una especie de “inversión científica” para adaptar los argumentos evolutivos y hasta cierto punto racistas sobre la jerarquía de las razas, y pintar al mestizo como el verdadero y auténtico mexicano, fuente de la nacionalidad.<sup>56</sup> De esta forma, el artículo 27 según la idea de Molina, consagraba las diferencias evolutivas de los mestizos que podían ser sujetos de propiedad privada individual, y aquellos pueblos indígenas que *debían* tener una forma

---

salvaje, incapaz relativamente y por lo tanto sujeto a tutela, aunque ahora con una supuesta libertad de disfrutar de sus bienes, aunque siempre y cuando se comporte de acuerdo a sus usos y costumbres?

<sup>54</sup> Me refiero a la excelente compilación a cargo de Emilio Kourí, ver **Kourí 2009**.

<sup>55</sup> El artículo 27 de la Constitución de 1917 es el que establece las bases para la propiedad en México. Además, discute temas eminentemente “territoriales”, contribuyendo a conformar la idea de soberanía territorial y del patrimonio nacional, y sobretodo, es el artículo que consagra la reforma agraria y de alguna manera, parte central del nuevo pacto social pos-revolucionario. Se trata de una pieza bastante interesante, una especie de “cuerpo ajeno” en el entendimiento de algunos juristas mexicanos, por su marcado contraste con el contenido liberal del resto del texto, ver **Díaz y Díaz 1997**, o el análisis sobre dicho artículo de Fernando Escalante (**Escalante 2009**).

<sup>56</sup> Esta mestizofilia ya estaba presente en Justo Sierra y algún otro intelectual durante los últimos años del porfirismo, y posterior a la revolución, esta ideología se llevaría al paroxismo a través del indigenismo de Manuel Gamio y del mecenazgo cultural de José Vasconcelos, ver **Brading 2004; Tenorio-Trillo 2009; Lomnitz 2001**.

diferente de propiedad: el ejido<sup>57</sup>. Lo paradójico, es que si bien Molina había adaptado de manera bastante *sui generis* las ideas evolucionistas para el caso mexicano, y había concebido la propiedad social como una forma pasajera de tenencia de la tierra<sup>58</sup> (hasta que los pueblos indígenas fueran absorbidos por el mestizaje), conforme pasaron los años, y a través de las prácticas y la institucionalización del reparto agrario, la idea de una propiedad social o comunal como esencia del artículo 27, e incluso, de la constitución y la revolución mexicana, terminó instalándose fuertemente en el ideario colectivo nacional, a partir de nuevas traducciones y transformaciones.

A manera de conclusión, me gustaría comentar lo siguiente. Profundizar en la dimensión mítica de la relación entre derecho y territorio nos permite analizar cómo ciertos imaginarios provenientes tanto del mundo del derecho como de aquellas descripciones dominantes del territorio participan, se relacionan y se ponen en contacto, se combinan y se reajustan, en la traducción de la mitología jurídico-territorial de los estados nacionales, para cada formación nacional, así como ver el cómo estos imaginarios son compartidos, negociados y disputados a través de su juridificación. Sin embargo, como ya comentamos y a falta de espacio para abundar más en el tema, al pasar al espacio del derecho e institucionalizarse, estos mitos adquieren nuevas características, matices propios de los rigores de lo jurídico, y por lo tanto, se crea nuevas prácticas y mecanismos para además de reproducirlo y socializarlo, irse transformando en el tiempo. Debemos de tener cuidado en no caer en un fetichismo del texto legal, pues se requieren un sin número de actos, prácticas, rituales y rutinas –en este caso “jurídicas”, para “producir” efectos.

Si tomamos la dimensión cognitiva de los fenómenos jurídicos en serio, es decir, su capacidad para contener ciertas representaciones e ideas que contribuyen al ordenamiento del mundo (Azuela 2009), vemos cómo el derecho cumple un papel de mediador en las relaciones que establecemos con el territorio. El conjunto de prácticas cotidianas enmarcadas por esta mediación reproducen al tiempo que van transformando estas

---

<sup>57</sup> Para Molina, la propiedad ejidal o “social”, como posteriormente se le denominaría en el contexto mexicano, era tan solo otra “modalidad” de la propiedad privada, solo que obedecía a un estadio evolutivo inferior que la individual, ver **Azuela 2009**.

<sup>58</sup> Lo cual no quiere decir que fuera la única interpretación de la propiedad social durante su juridificación en el Constituyente, por supuesto.

## **Hacia una geografía jurídica en América Latina: sobre la dimensión mítica de las relaciones derecho-territorio.**

Julio Antonio Díaz Cruz

-----

relaciones y significaciones. Analizar el tipo de objetos jurídicos que condensan estas nuevas relaciones nos invita a intentar superar las fronteras entre lo “real” y la “representación”, al ver cómo las ideas y su vida pública son tan “reales” como cualquier otro tipo de práctica “material”.

### **Bibliografía**

- Anderson, Benedict (1993). *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Trad. de Eduardo L. Suárez, México: Fondo de Cultura Económica;
- Anghie, Antony (1999), “Finding Peripheries: Sovereignty and Colonialism in Nineteenth-Century International Law”, en *Harvard International Law Journal*, vol. 40, no.1, invierno 1999 ;
- Arnold, David (2000). *La naturaleza como problema histórico. El medio, la cultura y la expansión de Europa*. México: Fondo de Cultura Económica;
- Azuela, Antonio (2009). “Durkheim y la tentación contractualista. Notas sobre la dimensión mítica del patrimonio nacional de México”, en Geneyro, Juan Carlos, Antonio Azuela y Juan Carlos Marín *¿Por qué leer a Durkheim hoy?.* México: ITAM/ Editorial Fontamara;
- Azuela, Antonio (2009), “El problema con las ideas que están detrás”, en Kourí, Emilio (coord.) (2009), *En busca de Molina Enriquez. Cien años de Los grandes problemas nacionales*, México: El Colegio de México-Centro Katz, The University of Chicago, Jornadas no. 156;
- Barreto, Helio Trindade (2005). “Disciplinando a diversidade cultural: uma perspectiva antropológica sobre a Portaria 14”, en Souza Lima, Antonio Carlos y Henyo Trindade Barreto Filho (orgs.), *Antropologia e identificacao: os antropólogos e a definicao de terras indígenas no Brasil, 1977-2002*, Rio de Janeiro: Contra Capa/LACED/CNPq/FAPERJ/IEEB;
- Blomley, Nicholas K. (1994). *Law, Space and The Geographies of Power*, Guilford press, NY;
- Bobbio, Norberto (1989). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, México, Fondo de Cultura Económica;

**Hacia una geografía jurídica en América Latina: sobre la dimensión mítica de las relaciones derecho-territorio.**

Julio Antonio Díaz Cruz

-----

Boticci, Clara y Chaland, Benoit (2006). “Rethinking Political Myth: The Clash of Civilizations as a self-Fulfilling Prophecy”, en *European Journal of Social Theory*, 9, 315;

Brading David (2004). *Mito y profecía en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica;

Buchillet, Dominique (1997), “De la colonie à la République: Images de l’indien, politique et législation indigénistes au Brésil”, en *Cahiers des Amériques Latines*, no. 23, 1997;

Capel, Horacio (1977) “Institucionalización de la geografía y estrategias de la comunidad científica de los geógrafos”, en *Geocrítica*, Año I, núm. 8, Barcelona, marzo 1977;

Carvalho, José Murilo (1998), “O motivo edénico no imaginario social brasileiro”, en *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, vol. 13, no.38, Sao Paulo, octubre 1998;

Da Matta, Roberto (2002). *Carnavales, malandros y héroes. Hacia una sociología del dilema brasileño*, México: Fondo de Cultura Económica;

De la Peña, Guillermo (2002). “Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: Apuntes introductorios”, en Krotz, Esteban (ed.) *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México: Editorial Anthropos-UAM Unidad Iztapalapa;

Díaz y Díaz, Martín (1997), “La constitución ambivalente. Notas para un análisis de sus polos de tensión”, en *80 aniversario. Homenaje. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Senado de la República;

Douglas, Mary (2007). *Pureza y peligro: un análisis de los conceptos de contaminación y tabú*, 1ª ed., Buenos Aires: Nueva Visión;

Eliade, Mircea (1963), *Myth and Reality*, Nueva York, Harper and Row;

Ehrlich, Eugen (2005). *Escritos sobre sociología y Jurisprudencia*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.;

Escalante, Fernando (2009), “El lenguaje del artículo 27 constitucional”, en Kourí, Emilio (coord.) (2009), *En busca de Molina Enriquez. Cien años de Los grandes problemas nacionales*, México: El Colegio de México-Centro Katz, The University of Chicago, Jornadas no. 156;

Fitzpatrick, Peter (1998). *La mitología del derecho moderno*, s.XXI editores, México;

**Hacia una geografía jurídica en América Latina: sobre la dimensión mítica de las relaciones derecho-territorio.**

Julio Antonio Díaz Cruz

-----

- Gerbi, Antonello (1982), *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica 1750-1900*, México, Fondo de Cultura Económica;
- Kelsen, Hans (1988), *Teoría General del Derecho y del Estado*, trad. Eduardo García Máynez, México: UNAM, Facultad de Derecho;
- Kennedy, Duncan (2006). "Three Globalizations of Law and Legal Thought", en Trubek, David y Santos, Álvaro (cords.), *The New Law and Economic Development. A Critical Appraisal*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Kourí, Emilio (coord.) (2009), *En busca de Molina Enriquez. Cien años de Los grandes problemas nacionales*, México: El Colegio de México-Centro Katz, The University of Chicago, Jornadas no. 156.
- Lacoste, Ives (1988), *A Geografia- Isso serve, em primeiro lugar, para fazer a guerra*, Sao Paulo, Papirus;
- Lévi-Strauss, Claude (1979). *Antropología estructural*, México: Siglo XXI editores;
- Lomnitz, Claudio (2001). *Deep Mexico, Silent Mexico. An Anthropology of Nationalism*, University of Minnesota Press;
- Lopes de Sousa, Marcelo (1995), "O território: Sobre espaço e poder, autonomia e desenvolvimento", en Iná de Castro (ed.), *Geografia: Conceitos e temas*, Sao Paulo: Bertrand Brasil;
- Mitchell, Timothy (2002). *Rule of Experts. Egypt, Techno-Politics, Modernity*, University of California Press;
- Montesquieu, Barón de (1971), *Del espíritu de las leyes*, México, Porrúa;
- Moraes, Antonio Carlos Robert (1990), *Ratzel*, Sao Paulo: Ática;
- Moreira, Ruy (2008) *O pensamento geográfico brasileiro, vol. 1: as matrizes clássicas originárias*, Sao Paulo, Contexto;
- Nader, Laura (2002) *The Life of the Law: Anthropological Projects*, University of California Press;
- Osorio Machado, Lia (1995), "Origens do pensamento geográfico no Brasil: Meio tropical, espaços vazios e a idéia de orden (1870-1930)", en Iná de Castro (ed.), *Geografia: Conceitos e temas*, Sao Paulo: Bertrand Brasil;
- Porter, Theodore M. (2009), "How science became technical", *Lectura en la History of Science Society*, Isis, 2009;

**Hacia una geografía jurídica en América Latina: sobre la dimensión mítica de las relaciones derecho-territorio.**

Julio Antonio Díaz Cruz

-----

Rabinow, Paul (1989). *French Modern: Norms and Forms of the social environment*, University of Chicago Press;

Rabotnikof, Nora (2007). “Mito Político y memorias de la política”, en María Inés Mudrovic (ed.), *Recordar en Argentina. Debates en torno a la representación de pasados en conflicto*, Buenos Aires: Prometeo;

Radbruch, Gustav (1951). *Introducción a la filosofía del derecho...* México, FCE;

Raffestin, Claude (1993) *Por uma geografia do poder*, Sao Paulo: Ática;

Ratzel, Friedrich (1982); “El territorio, la sociedad y el Estado”, (trad. Josefina Gómez Mendoza), en Gómez, Josefina et al., *El pensamiento geográfico. Estudio interpretativo y antología de texto (De Humboldt a las tendencias radicales)*, Madrid, Alianza Editorial, p.193-203;

Salmerón Sanginés, Pedro (2003) “El mito de la riqueza en México. Variaciones sobre un tema de Cossío Villegas”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, v. 26, julio-diciembre 2003, p. 127-152 México;

Sánchez Arteaga, Juan Manuel (2009), “Las ciencias y las razas en Brasil hacia 1900”, en *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 2009, vol. LXI, nº 2, julio-diciembre, págs. 67-100;

Schwarcz, Lilia Moritz (1994) *O espetáculo da miscigenação*, *Estudos Avanzados*, 8 (20), pp. 137-152;

Semple, Ellen Churchill (1911), “Society and State in Relation to the Land”, Capítulo 3 en *Influences of Geographic Environment*, 51-73. New York: Henry Holt and Company;

Souza Lima, Antonio Carlos y Henyo Trindade Barreto Filho (orgs.), *Antropologia e identificacao: os antropólogos e a definicao de terras indígenas no Brasil, 1977-2002*, Rio de Janeiro: Contra Capa/LACED/CNPq/FAPERJ/IEB;

Starr, June (1989). “The ‘invention’ of Early Legal Ideas: Sir Henry Maine and the Perpetual Tutelage of Women”, en June Starr y Jane F. Collier (eds.), *History and Power in the Study of Law*, Cornell University Press;

Tamanaha, Brian Z. (2006), “The Tensions between Legal Instrumentalism and the Rule of Law”, Paper presentado en el Centro de Estudios del Derecho y Sociedad, Programa de Teoría jurídica y política pública, Universidad de California, Berkeley;

Tenorio-Trillo, Mauricio (1998). *Artilugio de la nación moderna: México en las exposiciones universales, 1880-1930*, México: Fondo de Cultura Económica;

**Hacia una geografía jurídica en América Latina: sobre la dimensión mítica de las relaciones derecho-territorio.**

Julio Antonio Díaz Cruz  
-----

Tenorio-Trillo, Mauricio (2009), “Del mestizaje a un siglo de Andrés Molina Enriquez”, en Kourí, Emilio (coord.) (2009), En busca de Molina Enriquez. Cien años de Los grandes problemas nacionales, México: El Colegio de México-Centro Katz, The University of Chicago, Jornadas no. 156;

Turner, Victor (1979) “Frame, Flow and Reflection; Ritual and Drama as Public Liminality”, en Japanese Journal of Religious Studies, 6/4, diciembre 1979 ;

Twining, William (2003). Derecho y Globalización, Editorial Universidad de los Andes;

Unwin, Tim (1995). El lugar de la geografía, Madrid, Cátedra;

Urías Horcasitas, Beatriz (2005), “Fisiología y moral en los estudios sobre las razas mexicanas, continuidades y rupturas (siglos XIX y XX), en Revista de Indias, LXV, núm. 234., 2005, vol. Págs. 355-374;

Wolf, Eric (2001). Figurar el poder: ideologías de *dominación y crisis*, México: CIESAS.